



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 59-2021-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del dieciséis agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I-CONTENIDO DE SOLICITUD. Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a): **NABM, EXPRESANDO Y SOLICITANDO:**

.....

...atentamente le solicito la siguiente información:

- 1. Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2017, 2018 y 2019, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia, su condición de no acompañado o separado, el motivo del viaje; el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que han requerido protección especial o se ha determinado condiciones de especial vulnerabilidad con énfasis en las niñas y adolescentes mujeres.*
- 2. Las condiciones de las NNA en el tránsito, recepción o acogida y en el retorno al país.*
- 3. Las principales violaciones a derechos humanos de las NNA migrantes no acompañadas detectadas por su autoridad.*
- 4. Los mecanismos establecidos para dar cumplimiento al derecho de las NNA a opinar y ser oída.*
- 5. Las razones expresadas por las NNA para viajar.*
- 6. ¿Cómo describen las NNA las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino?*
- 7. Se han detectado violaciones a derechos de las niñas y adolescentes mujeres en razón de su género, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántas y de qué tipo?*
- 8. Las políticas, programas, planes, acciones y estrategias creados e implementados para prevenir la migración riesgosa de las NNA y para su atención, con énfasis en la niñez no acompañada.*
- 9. Políticas públicas migratorias en el país que consideren una protección especial para las NNA migrante no acompañada.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 59-2021-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

10. *Coordinaciones realizadas o acuerdos logrados, si los hubiere, con otros países para garantizar los derechos de la niñez retornada.*

11. *Coordinaciones realizadas o acuerdos logrados con las instituciones públicas o privadas que operan en el país y que trabajan a favor de las NNA.*

12. *Explicación general del procedimiento de recepción y atención de la niñez migrante retornada.*

13. *Seguimiento dado a la niñez migrante no acompañada que es retornada al país. ******

II- LO ACLARADO Y RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN INICIAL. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 10 de agosto de 2021, se aclaró y resolvió lo siguiente:

II-PRECEDENTE ADMINISTRATIVO. Que se tiene a bien en citar un precedente de solicitud de acceso a información pública, tramitado ante el suscrito, que resolución final emitida en el proceso de referencia DGME 2020-0132: se ha detallado la siguiente información sobre el listado de variables que se tienen al alcance dentro del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, para efectos de emisión de datos estadísticos que pueden brindarse al público en general, expresándose en lo pertinente dentro de dicha resolución:

...dentro del Sistema Integrado de Gestión Migratoria que posee esta Institución, el listado de variables que se tienen al alcance para emitir datos estadísticos son:

- 1) Fecha Entrevista (Día - Mes - Año)
- 2) Año
- 3) Mes (enero a diciembre)
- 4) Día (del 01 al 31)
- 5) Tipo Entrevista (Aéreo y Terrestre)
- 6) Sexo (M - F)
- 7) Fecha Nacimiento (Día - Mes - Año)
- 8) Edad
- 9) Rangos Edad (0-4, 5-9, 10-14, 15-17, 18-19, 20-24, 25-29, 30-39, 40-49, 50-59, 60-64, 65 o más)
- 10) Tipo Edad (Adulto - Menor)
- 11) Departamento Nacimiento u Origen (14 Departamentos)
- 12) Municipio Nacimiento u Origen (262 Municipios)
- 13) País Repatriación (Estados Unidos, México y Otros países)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

- 14) Departamento Residencia o Destino (14 Departamentos)
- 15) Municipio Residencia o destino (262 Municipios)
- 16) Antecedentes (Los Delitos cometidos en el país de Repatriación)
- 17) Motivo por el que Migro (Económicos, Seguridad, Reunificación Familiar, entre otros)
- 18) Tiempo Estancia País Repatriación (Ingresando, O a 11 meses, 1 a 8, 9 a 16, 17 a 24, 25 y MÁS años)
- 19) Nivel Académico (Preescolar, Básica, Media, Superior, No Tiene)
- 20) Estado Civil (Soltero, Casado, Divorciado, Viudo, Conviviente, Acompañado)
- 21) Nombre Documento (DUI, Pasaporte, Pasaporte Provisional, Partida de Nacimiento)
- 22) Consulado (Consulados del País de Procedencia)
- 23) Padece Enfermedad (Tipo de Enfermedad que padece)
- 24) Reincidencia (Veces que ha migrado y ha sido retornado (1ª Vez, 2 veces, 3 veces y Más)*****)

En los siguientes links del portal de transparencia de la Institución, se puede descargar la resolución y anexos, antes citados:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/429853/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/396464/download>

III- RESOLUCIONES Y RESPUESTAS A INFORMACIÓN SOLICITADA (*inexistencia, incompetencia, o evacuación de lo solicitado*) o INDICACIÓN DE ADMISIÓN A TRAMITE

1. Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2017, 2018 y 2019, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia, su condición de no acompañado o separado, el motivo del viaje; el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que han requerido protección especial o se ha determinado condiciones de especial vulnerabilidad con énfasis en las niñas y adolescentes mujeres.

2. Las condiciones de las NNA en el tránsito, recepción o acogida y en el retorno al país.

3. Las principales violaciones a derechos humanos de las NNA migrantes no acompañadas detectadas por su autoridad.

RESPUESTA.

*En lo referente a las variables del número 1. "Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2017, 2018 y 2019, detallando: el género, edades, el municipio y



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

departamento de procedencia...el motivo de viaje: ADMISIÓN A TRAMITE. Dicha información será admitida a trámite y por tanto objeto de indagación del correspondiente dato estadístico, por encontrarse ello comprendido dentro del listado de variables indicados en el romano II-PRECEDENTE ADMINISTRATIVO, de la presente resolución.

****En lo referente a la variable del número 1. "...su condición de no acompañado o separado... el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que han requerido protección especial o se ha determinado condiciones de especial vulnerabilidad con énfasis en las niñas y adolescentes mujeres. "; así como a toda la información consultada en los números 2 y 3. INEXISTENCIA.** El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."

Del antecedente citado, el suscrito Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal "a) que nunca se haya generado el documento respectivo", conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, por no registrarse esa información dentro del listado de variables del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, para efectos de emisión de datos estadísticos que pueden brindarse al público en general, tal cual se ha especificado en el romano II-PRECEDENTE ADMINISTRATIVO de la presente resolución.

4. Los mecanismos establecidos para dar cumplimiento al derecho de las NNA a opinar y ser oída.

RESPUESTA.

En lo referente a toda la información consultada en este número. **INCOMPETENCIA.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 numero 14) y 46), de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; Recibir y atender a las personas nacionales retornadas a su ingreso al país coordinando con instituciones públicas y privadas su asistencia y protección inmediata; especialmente de niñas, niños y adolescentes, garantizando su interés superior. En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

El suscrito Oficial de Información, verifica un supuesto de incompetencia para evacuar dicha información, ya que no se encuentra ello dentro de la competencia funcional de la DGME, pudiendo ser los entes competentes:

El Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, así como Las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior de El Salvador, entes que orgánicamente pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores; el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia -CONNA-, pudiendo obtener el solicitante los datos de contacto de los Oficiales de Información de esas dependencias del estado, mediante el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

5. Las razones expresadas por las NNA para viajar.

RESPUESTA.

En lo referente a la variable indicada en el número 5. **ADMISIÓN A TRAMITE.** Dicha información será admitida a trámite y por tanto objeto de indagación del correspondiente dato estadístico, por encontrarse ello comprendido dentro del listado de variables indicados en el romano II-PRECEDENTE ADMINISTRATIVO, de la presente resolución.

6. ¿Cómo describen las NNA las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino?

7. Se han detectado violaciones a derechos de las niñas y adolescentes mujeres en razón de su género, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántas y de qué tipo?

RESPUESTA.

En lo referente a toda la información consultada en los números 6 y 7; **INEXISTENCIA**, en los mismos términos de la respuesta al número 1.

8. Las políticas, programas, planes, acciones y estrategias creados e implementados para prevenir la migración riesgosa de las NNA y para su atención, con énfasis en la niñez no acompañada.

9. Políticas públicas migratorias en el país que consideren una protección especial para las NNA migrante no acompañada.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

10. *Coordinaciones realizadas o acuerdos logrados, si los hubiere, con otros países para garantizar los derechos de la niñez retornada.*

RESPUESTA.

En lo referente a toda la información consultada en los números 8, 9 y 10; **INCOMPETENCIA**, en los mismos términos de la respuesta al número 4.

11. *Coordinaciones realizadas o acuerdos logrados con las instituciones públicas o privadas que operan en el país y que trabajan a favor de las NNA.*

12. *Explicación general del procedimiento de recepción y atención de la niñez migrante retornada.*

RESPUESTA.

SE EVACUA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS NÚMEROS 11 Y 12, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En los siguientes links se puede acceder a los documentos denominados: 1-“Protocolo de Recepción y Atención Inmediata para la Población Adulta Salvadoreña Retornada” 2-“Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña”

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>

13. *Seguimiento dado a la niñez migrante no acompañada que es retornada al país.*

RESPUESTA.

En lo referente a toda la información consultada en el número 13; **INCOMPETENCIA**, en los mismos términos de la respuesta al número 4.

IV. Que en lo referente a la información solicitada consistente en: **“1. Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2017, 2018 y 2019, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia...el motivo de viaje;” “5. Las razones expresadas por las NNA para viajar.”;** en el caso de haberse generado la respectiva información por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, y *contenerse* la misma dentro de los respectivos registros; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos que se documentan en el ejercicios de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

sus facultades o actividades; cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada, en lo referente a los números **1 (en forma parcial), 2, 3, 6, y 7**, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el cuadro de respuesta del romano III- de la presente resolución.
- B) SEÑALAR LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, para evacuar la información solicitada en los números **4, 8, 9, 10 y 13**, señalando los entes competentes para evacuar dicha información, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el cuadro de respuesta del romano III- de la presente resolución.
- C) TENER POR EVACUADA la información solicitada en los números **11 y 12**, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el cuadro de respuesta del romano III- de la presente resolución.
- D) ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de información presentada en los números: **1**, en lo referente al dato estadístico de: "*Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2017, 2018 y 2019, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia...el motivo de viaje;*" y toda la información solicitada en el número **"5**. Las razones expresadas por las NNA para viajar"; por reunir este requerimiento los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP, y conforme las demás razones indicadas, especificadas y sustentadas en el cuadro de respuesta del romano III- de la presente resolución;
- E) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítense la información estadística indicada en el literal D), a las dependencias administrativas que pudieren tener la información estadística solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

III- Que el departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante comunicación recibida en fecha 12 de agosto del presente año, informando y anexando archivo digital en formato Excel, de:

***** ... Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de salvadoreños niñas, niños de 0 a 11 años y adolescentes de 12 a 17 años retornados por sexo, departamento y municipio de procedencia de los años 2017, 2018 y 2019.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 59-2021-UAIP-DGME

Req. 2 Informe de salvadoreños niñas, niños de 0 a 11 años y adolescentes de 12 a 17 años retornados por sexo y motivos por los que migro de los años 2017, 2018 y 2019. *****

III-Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Confirmar la inexistencia parcial de la información solicitada, la incompetencia funcional, y la evacuación previa y parcial de la información requerida por el usuario, en los términos resueltos mediante resolución inicial, cuyo contenido en lo principal ha sido transcrito y subrayado en el romano II de la presente resolución.
- B) Conceder acceso a la restante información solicitada, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería